

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0009-2022**

**MIGOBDT-0009-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, el veinticuatro de enero del presente año, a las catorce horas con treinta y tres minutos se recibió de forma física y presencial, la solicitud de información con referencia MIGOBDT-0009-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“Que la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, me proporcione, de la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales (AGEPYM), por escrito, la información de la última Junta Directiva debidamente inscrita, así mismo, que se me haga del conocimiento, vía fotocopia, de todo el procedimiento que se realizó para el otorgamiento de su acreditación. Esta información deberá ser ubicada desde el mes de julio de 2020 a la fecha que se otorgue la información solicitada…”.*
3. Que, en fecha 14 de febrero del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *“…Y sobre el particular le informo: que de conformidad a lo establecido en el artículo 19 litera E de la Ley de Acceso a la Información Pública, es improcedente brindar dicha información por clasificarse de carácter reservado en su totalidad…”*
4. El artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, regula lo que es la *información reservada,* que es información pública, pero por la causal que el mismo artículo regula en la letra “e”, la que establece: “*La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada una decisión definitiva”;* es decir, que mientras esta Institución como Ente Obligado a través de su Dirección Administrativa Facultada desarrolla un proceso deliberativo a un trámite o proceso, recabando la información suficiente para dictar una medida o resolución final, esta no puede ser pública. Además, el índice de Información Reservada de esta Cartera de Estado, en el correlativo número 25 de la unidad administrativa facultada: Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tiene como información reservada lo consiguiente a: “*Expedientes Jurídicos en proceso de otorgamiento de Personalidad Jurídica, de reforma de estatutos, de Disolución y de Liquidación de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, hasta su inscripción o resolución definitiva en su* caso” (el subrayado es nuestro), es así, que mientras no exista un trámite finalizado en dicha dirección sobre la Asociación que se menciona en la solicitud de información, no se puede catalogar como información pública.
5. **Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 19, letra “e.” de la LAIP, **resuelvo:**
6. **Declárese información reservada la información solicitada bajo la referencia MIGOBDT-0009-2022; ya que por el momento no existe una resolución definitiva sobre la Asociación General de Empleados Públicos y Municipales (AGEPYM).**
7. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
8. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**